

Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro del medio rural para atención podológica en 2026-2027.

La Ley de Cantabria 2/2007, de Derechos y Servicios Sociales, establece, en su artículo primero, la responsabilidad pública en la ordenación, organización y desarrollo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de un sistema público e integrado de servicios sociales que permitan hacer efectivo el derecho de la ciudadanía de Cantabria a la protección social, a la satisfacción de las necesidades básicas y al pleno desarrollo de la persona.

Las personas mayores que viven en contextos rurales tienen necesidades específicas que se derivan del tipo de hábitat y de la insuficiencia e inadecuación de servicios que se ubican en ellos. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, una gran parte del territorio está marcado por la ruralidad y por características orográficas que dificultan la participación social y el acceso a los servicios

Cantabria es una de las comunidades autónomas con mayor índice de envejecimiento (23,48%) y, según las proyecciones demográficas desarrolladas, esta tendencia va a continuar aumentando en las próximas décadas.

Los Centros Sociales de Mayores son espacios idóneos donde llevar a cabo actuaciones tendentes a la mejora de la calidad de vida de los mayores, por ello, desde la puesta en marcha de estos centros, se ha venido ofreciendo en los Centros Sociales de Mayores de Gestión Directa del Instituto Cántabro de Servicios Sociales el Servicio de Podología destinado a las Personas Mayores.

No obstante, esta Red de Centros Sociales de Mayores, transferidos del antiguo IMSERSO, están ubicados únicamente en seis municipios de la Comunidad Autónoma, por lo que el ámbito de actuación de estos centros no alcanza, debido a la dispersión geográfica, a toda la población.

Cuanto antecede apoya la conveniencia de crear una línea específica de financiación a las Asociaciones de Mayores del medio rural que posibiliten la implantación de un Programa de Podología, en igualdad de oportunidades, en el conjunto de municipios de la Comunidad Autónoma.

Por estas razones, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad regula mediante esta Resolución la convocatoria para el ejercicio 2026 de la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones del medio rural para atención podológica, cuyas bases se hallan contenidas en la Orden ISO/14/2025, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro del medio rural para atención podológica modificada por la Orden ISO/12/2026, de 12 de agosto de 2026.



La tramitación y concesión de las subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, por dicho organismo autónomo, el cual tiene encomendada la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la atención podológica en asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro del medio rural.
2. Los servicios de podología se llevarán a cabo en municipios donde la actividad subvencionable no sea cubierta por una prestación pública garantizada.
3. Los servicios de podología podrán realizarse:
 - En los espacios que la asociación destine a la prestación del servicio, siempre que cuenten con autorización de funcionamiento para servicio sanitario según resolución de la Dirección General competente.
 - En centros o servicios de podología.
 - En el domicilio del destinatario de la atención podológica.

4. Podrán ser destinatarios de la actividad subvencionable aquellas personas mayores de 60 años empadronadas en alguno de los municipios de Cantabria con una población inferior a 10.000 habitantes.

5. A los efectos de la Orden ISO/14/2025, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones de mayores del medio rural para atención podológica modificada por la Orden ISO/12/2026, de 12 de agosto de 2026 publicada en el BOC número 158, de 18 de agosto de 2026, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones ubicadas en municipios de Cantabria con una población inferior a 10.000 habitantes, conforme a las cifras oficiales de población de los municipios españoles suministradas por el Instituto Nacional de Estadística.

6. Garantías en la prestación de los servicios:

- Los centros y dependencias para la prestación de los servicios de podología deberán contar con la autorización de funcionamiento para servicio sanitario pertinente.
- El servicio se prestará en todo caso por profesionales con titulación y cualificación adecuada.



7. Esta convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases reguladoras contenidas en la Orden ISO/14/2025, de 18 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro del medio rural para atención podológica modificada por la Orden ISO/12/2026, de 12 de agosto de 2026 publicada en el BOC número 158, de 18 de agosto de 2026.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se realizará con cargo a los créditos dispuestos en la aplicación presupuestaria 16.00.231D.481, por una cuantía máxima de 100.000 €.

Artículo 3. Prestaciones y cuantías subvencionables.

1. Podrán subvencionarse servicios de atención podológica consistentes en una o varias actuaciones de las mencionadas en la relación siguiente, que no tienen carácter exhaustivo ni limitado, y que se efectúe al usuario en la misma sesión:

- Cortar las uñas de los pies.
- Fresado de uñas.
- Deshidridar helomas.
- Quitar durezas.
- Hiperqueratosis de talón.
- Consejos podológicos y recomendación de tratamiento.

Cada usuario podrá recibir un máximo de 12 servicios de atención podológica.

2. El Instituto Cántabro de Servicios Sociales contribuirá a la financiación de la atención podológica aportando una cantidad fija por cada una de las sesiones que se presten. El coste de la diferencia entre la cuantía subvencionada y el coste real de la prestación del servicio podológico podrá ser asumido por las Asociaciones beneficiarias o bien repercutirse sobre las personas mayores beneficiadas con el servicio.

- La cantidad a aportar por el ICASS por cada uno de los servicios prestados en los espacios de las asociaciones de mayores destinados a la prestación del servicio o en los centros o servicios de podología será de 25 euros.
- La cantidad a aportar por el ICASS por cada uno de los servicios prestados en el domicilio del destinatario de la atención podológica será de 35 euros.

3. El Instituto Cántabro de Servicios Sociales contribuirá a la financiación de los gastos de transporte del destinatario de la atención podológica desde el domicilio habitual o punto de recogida que se determine hasta el centro o servicio de podología con el objeto



de posibilitar la recepción de los servicios. La cantidad máxima a aportar por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales para el servicio de transporte no podrá exceder del 15% de la cuantía total concedida para el proyecto subvencionable,

El coste de la diferencia entre la cuantía subvencionada y el coste real del transporte podrá ser asumido por las Asociaciones beneficiarias o bien repercutirse sobre las personas mayores beneficiadas con el servicio.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las asociaciones o federaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el medio rural y cuyas actuaciones tengan entre sus destinatarias habituales a las personas mayores, entendiendo por tales, a las personas que hayan cumplido 60 años.

A estos efectos, podrán ser beneficiarias las federaciones, hogares, clubes y asociaciones de personas mayores, así como asociaciones de mujeres, asociaciones culturales, asociaciones vecinales y cualesquiera otras entidades asociativas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades dirigidas, total o parcialmente, a personas mayores o cuya actividad contribuya a su bienestar, participación social, envejecimiento activo o mejora de su calidad de vida. Estas asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social, fiscal y su sede en alguno de los municipios de Cantabria con una población inferior a 10.000 habitantes, estar constituidas como asociación e inscritas en el correspondiente Registro de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria.
- b) Que los servicios para los que se solicite la subvención se estén realizando o vayan a realizarse de forma real y efectiva en la Comunidad Autónoma de Cantabria
- c) No tener asignada ninguna otra subvención para el mismo objeto por parte de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.
- d) No hallarse en alguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La condición prevista en el apartado primero relativa a que las personas mayores constituyan destinatarias habituales de las actividades de la entidad se acreditará mediante los estatutos de la entidad, memorias de actividades, programas desarrollados o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

3. Los requisitos establecidos en las letras a) serán comprobados directamente por la Administración. El requisito establecido en la letra c) se acreditará mediante declaración responsable. Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra d), se presentará declaración responsable, con la salvedad de lo



dispuesto en la letra e) del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, referida a no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, que se consultará directamente por la Administración.

Cuando no se autorice a la Administración a efectuar la consulta, deberán presentarse los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 5. Órganos competentes.

1. El Servicio de Acción Social e Integración del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) será el órgano competente para la instrucción de los expedientes correspondientes a las solicitudes admitidas a trámite. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

2. La valoración de los expedientes mediante la aplicación de los baremos establecidos en la Resolución se llevará a cabo por un Comité de Valoración, cuya composición es la siguiente:

- a) La persona titular de la Dirección del ICASS o persona que la sustituya, que lo presidirá.
- b) Cuatro vocales que serán ejercidos por las Subdirecciones del ICASS o las personas en quienes deleguen.
- c) Un/a Secretario/a: con voz y sin voto, designado por la persona que ostente la Presidencia.

El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

3. El régimen jurídico del Comité será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Es competente para dictar la resolución de concesión de las subvenciones la persona que ostente la Dirección del ICASS, tal como establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y plazo para efectuarlas.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección del ICASS en el modelo que figura en el ANEXO 1-A de esta Resolución y se presentarán a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria: <https://sede.cantabria.es>. El certificado



electrónico con el que se firme la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud Anexo 1-A, además de cada uno de los Anexos preceptivos para resolver, deberá acompañarse de los documentos que se detallan en el artículo 12 de esta Resolución.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud con la documentación exigida en la convocatoria, si alguna de ellas presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Si la entidad interesada no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Reformulación y resolución del procedimiento.

1. En la presente convocatoria no se prevé reformulación de las solicitudes.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración formulará la propuesta de resolución provisional y abrirá un trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución provisional del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La persona titular de la Dirección del ICASS dictará la resolución motivada que corresponda en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los solicitantes y demás interesados podrán entender desestimadas las correspondientes solicitudes.

Artículo 9. Importe de la subvención

El importe de la subvención correspondiente a cada solicitud será como mínimo tres mil euros (3.000) euros y máximo nueve mil quinientos euros (9.500).



El sistema de prorrateo se aplicará, exclusivamente, a aquellos casos en los que, evaluando todas las solicitudes, el importe total solicitado por todas las asociaciones que resulten beneficiarias en una determinada convocatoria sea superior al presupuesto total comprometido para dicha convocatoria.

Artículo 10. Pago.

1. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, se procederá a su abono mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta corriente indicada en la solicitud, realizándose un único pago de forma anticipada por la totalidad de la subvención sin necesidad de constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades interesadas están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, conforme a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación, debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Documentación.

1. Las Entidades estarán obligadas a presentar el Anexo 1-A Solicitud debidamente cumplimentado junto con cada uno de los Anexos preceptivos para resolver. Dichos Anexos estarán disponibles para las Entidades en la página Web del ICASS (www.serviciossocialescantabria.org).

2. Las entidades interesadas deberán adjuntar a sus solicitudes los siguientes documentos.

- a) Certificación acreditativa de ostentar la presidencia de la entidad o poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- b) Certificación del acuerdo por el que se decidió la solicitud de subvención, adoptado por el órgano competente.
- c) Memoria del Proyecto ANEXO 2.
- d) Declaración responsable, según modelo ANEXO 1-B, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Comunidad Autónoma de Cantabria; hallarse al corriente de pago de las mismas; así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la



Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, declaración de no recibir otras ayudas de igual naturaleza en cuantía que iguale o supere el coste de la ayuda solicitada.

La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

- e) NIF de la entidad.
- f) Número de Cuenta Bancaria de la Entidad: certificado de titularidad emitido por la Entidad bancaria, firmado electrónicamente por la misma, debiendo remitir dicho certificado a través de Registro electrónico junto con la documentación de solicitud de subvención.
- g) Estatutos de la Entidad en vigor.
- h) Memorias de actividades, programas desarrollados o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho donde se refleje que desarrollan actividades dirigidas, total o parcialmente, a personas mayores o cuya actividad contribuya a su bienestar, participación social, envejecimiento activo o mejora de su calidad de vida.
- i) Plan de igualdad de la Entidad, en el supuesto de que la entidad quiera que se le puntúe el criterio de valoración previsto en el artículo 15.1.d) *“Existencia de Plan de Igualdad: 1 punto”*

3. No será necesario presentar los documentos a que se refiere este artículo cuando ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, con la excepción del ANEXO 1-B.

Artículo 13. Memoria del proyecto

La memoria del proyecto incluirá la justificación de la necesidad de la realización de la actividad por tratarse de servicios no cubiertos por una prestación pública garantizada, el número de personas destinatarias que se beneficiarán del proyecto, el presupuesto previsto para llevar a cabo la actuación, la contraprestación económica que se prevea abonar si es el caso, así como otras cuestiones de carácter técnico.

Artículo 14. Recursos en vía administrativa.

Contra la resolución de la persona titular de la Dirección del ICASS, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.



Artículo 15. Valoración de las solicitudes de subvención.

PUNTUACIÓN MÁXIMA 80 puntos

1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará baremando las circunstancias y actividad de la entidad, así como el proyecto presentado hasta un máximo de 80 puntos desglosados de la siguiente forma:

a) **NUMERO DE SOCIOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE** mayores de 60 años.
(con un máximo de 30 puntos)

- Hasta 15 socios: 15 puntos.
- De 16 a 30 socios: 20 puntos.
- Más de 30 socios: 30 puntos.

b) **LOCALIZACIÓN.** Se valorará que el domicilio de la sede de la entidad, se ubique en un municipio en riesgo de despoblamiento según los criterios establecidos en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de despoblamiento en Cantabria (hasta un máximo de 15 puntos):

-Si el domicilio de la SEDE de la Entidad NO se ubica en uno de los Municipios recogidos en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de despoblamiento en Cantabria: 5 puntos.

- Si el domicilio de la SEDE de la Entidad se ubica en uno de los Municipios recogidos en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de despoblamiento en Cantabria: 15 puntos.

c) **ANTIGÜEDAD.** Se valorará la antigüedad de la inscripción en el Registro de la Secretaría General de la Consejería competente en la materia del Gobierno de Cantabria (hasta un máximo de 3 puntos):

- Antigüedad de la inscripción en el Registro igual o menor de 3 años: 1 punto.
- Antigüedad de la inscripción en el Registro superior a 3 años: 3 puntos.

d) **POLÍTICAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** Se valorará la trayectoria de la asociación en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (hasta un máximo de 2 puntos):

- Desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres: 1 punto.
- Existencia de Plan de Igualdad: 1 punto.

e) **PROYECTO.** Se valorará el contenido de la propuesta y su adecuación al objetivo de la subvención. (hasta un máximo de 30 puntos):



-Número de personas beneficiarias del servicio

-Hasta 15: 10 puntos.

-Desde 16 a 35: 15 puntos.

-A partir de 35: 20 puntos.

- Existencia de mecanismos de publicidad o divulgación del servicio (5 puntos).

-Selección de usuarios y adjudicación de servicios. Hay establecido un protocolo de selección de usuarios para acceder al servicio de podología, procurando la igualdad de oportunidades, la atención a personas mayores con mayor necesidad y un uso eficiente y eficaz de los recursos. (5 puntos)

2. Para adquirir derecho al otorgamiento de la subvención, deberá alcanzarse una puntuación mínima de 40 puntos.

3. El Comité de Valoración podrá proceder al prorrateo del importe global de la subvención entre las entidades beneficiarias por un importe proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las solicitudes.

Artículo 16. Medio de notificación.

Las notificaciones de las resoluciones, tanto provisional como definitiva, recaídas en el procedimiento, se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, no siendo precisa la notificación individual, en los términos establecidos por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación de la solicitud serán publicados íntegramente en la sección destinada a Entidades de la página Web del ICASS (www.serviciosocialescantabria.org) sirviendo de notificación a los interesados.

Artículo 17. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias presentarán la documentación justificativa de la totalidad de la actividad o realización del proyecto, así como la aplicación a esta finalidad de los fondos recibidos como subvención. El plazo de presentación de toda la documentación justificativa será como máximo hasta el 15 de septiembre de 2027, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los plazos señalados podrán ser prorrogados de oficio o a instancia de parte por el órgano competente para la concesión de las subvenciones, siempre que en este último caso se solicite la prórroga con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación correspondiente. La prórroga habrá de acordarse dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Todas las prestaciones realizadas deberán ajustarse a lo reflejado en la solicitud y aprobado en la resolución por la que se conceda la subvención. Asimismo, todas las actuaciones podrán haberse realizado desde el 1 de julio de 2026 y realizarse hasta el 30 de junio de 2027.

2. A los efectos de la justificación, las entidades beneficiarias deberán presentar al ICASS la siguiente documentación:

a) ANEXO 3 memoria económica y de actividad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas, la relación de gastos y del coste total del proyecto, es decir, conforme a los datos consignados en el ANEXO 2.

b) Las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa no siendo posible admitir recibos y/o recibis dado que los proveedores han de ser profesionales y/o centros o servicios de podología obligados a facturar los servicios, emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, incorporados en la relación de gastos a que se hace referencia en el párrafo a) y la documentación acreditativa del pago.

En cualquier caso, la fecha de la factura y/o documento contable, así como la acreditación del pago deberá ajustarse al período de realización de las actividades, esto es desde el 1 de julio de 2026 y hasta el 30 de junio de 2027, para el cumplimiento de la finalidad de la subvención. En el caso de domiciliación bancaria las facturas deberán de estar acompañadas de su correspondiente justificante de pago.

c) Certificación del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, que acredite que la subvención se ha destinado a la finalidad para la que se concedió.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior al importe máximo permitido de pago en efectivo dispuesto en la legislación vigente, el pago se acreditará mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.

f) Acreditación del patrocinio del ICASS conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

g) Relación de las personas beneficiarias del servicio de podología.

1º. Las entidades beneficiarias deberán aportar el ANEXO USUARIOS del proyecto ejecutado, que contenga la información sobre el número de beneficiarios del programa, nombre apellidos y DNI anonimizado, municipio de empadronamiento, indicando los servicios de los que ha sido beneficiario, fecha y el profesional que lo implementa.

2º. Para la remisión de dichos datos, las entidades beneficiarias deberán obtener el consentimiento de los usuarios, según establece el art. 6.1.a) del Reglamento (UE)



2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2019, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, las entidades deberán informar a los usuarios de los datos personales obtenidos, y de que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la correspondiente entidad beneficiaria.

Artículo 18. Patrocinio del ICASS.

El logotipo del ICASS, que resulta de inclusión obligatoria en los proyectos que cuenten con alguna de las subvenciones reguladas en esta Resolución, conforme al artículo 4.F) de LA Orden ISO/14/2025, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro del medio rural para atención podológica modificada por la Orden ISO/12/2026, de 12 de agosto de 2026 publicada en el BOC número 158, de 18 de agosto de 2026, se ajustará al modelo establecido en el ANEXO 4.

Disposición final primera. Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de esta última, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Begoña Gómez del Río

